

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4. Edf. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López.

j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Valledupar - Cesar-

Cinco [05] de septiembredel año 2023.

RAD. : 20001 31 05 002 **2022 0005600**

CLASE : ORDINARIO LABORAL y DE SS DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. : ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO

DDO. : PALMERAS DE LA COSTA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y como litisconsorte necesariosADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, como llamada en garantíaMAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ASISTENTES

- Demandante:Enilda Rosa Garcerán Camacho.
- ApoderadoJudicial Del Demandante:Jair Enrique Beltrán Pacheco.
- Representante Legal De La Demandada Palmeras de la Costa S.A.:Antonio Silvestre González.
- Apoderado Judicial De La Demandada Palmeras de la Costa S.A.:Víctor Julio Jaimes Torres.
- Representante Legal De La Demandada PORVENIR S.A.: NO ASISTIÓ.
- Apoderado Judicial De La Demandada PORVENIR S.A.:Sandra Patricia Hoyos Arenis. Se le reconoce personería jurídica.
- Representante Legal Del Litisconsorte necesario COLPENSIONES: NO ASISTIÓ.
- Apoderado Judicial Del Litisconsorte necesario COLPENSIONES:Daniel Fernando Reyes Montalvo. Se le reconoce personería jurídica.
- Representante Legal y Apoderado Judicial DelLitisconsorte necesario Ministerio de Hacienda y Crédito Público:Fabio Hernán Ortiz Rivero.
- Representante Legal De La Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA: Ana Beatriz González.
- Apoderado Judicial De La Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA:Olga López Martínez

OBJETO DE LA DILIGENCIA: Llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS.

ETAPA DE CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio se notifica a las partes en estrado de esta decisión judicial. Se notifica a las partes en estrado esta decisión judicial.

ETAPA DE EXCEPCION PREVIAS

Sin excepciones previas que resolver. Se notifica en Estrado esta decisión judicial.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin irregularidad que invalide lo actuado. Se notifica en estrado esta decisión judicial.

ETAPA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los hechos, las pretensiones, y excepciones estima el Despacho que debe determinarse desde el punto de vista de la parte demandante:

Si se debe declarar que entre el señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS DIAZ (Q.E.P.D.) existió un contrato de trabajo con la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A. que inició el 01 de agosto de 1989 y terminó el **día 14 de junio de 1997.**

Si se debe declarar que la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A., durante la vigencia del contrato con el señor LUIS ALBERTO BOLAÑO DIAZ (Q.E.P.D), no realizó el aprovisionamiento de capital para los aportes a pensión al cual se encontraba afiliado el causante.

Si se debe declarar la existencia de la unión marital de hecho entre la señora ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO y el señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS DIAZ (Q.E.P.D)al haber convivido por más de 40 años hasta el día de su fallecimiento.

Como consecuencia de esas declaraciones, debe determinar el despacho,

Si se debe condenar a PALMERAS DE LA COSTA S.A., a cancelar los aportes de pensión no cotizados durante la existencia de la relación laboral con el causante, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES – PORVENIR S.A., mediante el trámite administrativo de “calculó actuarial” ante la gerencia nacional de ingreso y egresos de dicha entidad.

Si se debe condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES – PORVENIR S.A. a corregir la historia laboral del señor LUIS ALBERTO BOLAÑO DIAZ (Q.E.P.D), teniendo en cuenta el tiempo laborado con PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Si se debe condenar a la demandada PORVENIR S.A., al reconocimiento, pago y devolución de aportes a favor de la demandante, de la totalidad del saldo abonado en la cuenta individual de ahorro pensional del causante, incluyendo los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar, en caso de no acreditarse los requisitos para la pensión de sobreviviente.

Si se debe condenar a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago a favor de la demandante de los intereses moratorios causados a los valores de la devolución de aportes del ahorro pensional del saldo abonado en cuenta individual de ahorro pensional del causante, desde que se el fallecimiento del señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS DIAS, el día 27 de marzo de 2011.

Por último, si se debe condenar a las demandadas al pago indexado de las condenas que se impongan hasta que se haga efectivo el pago, más las costas y agencias en derecho.

Por parte de la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A., debe determinar el despacho si se deben declarar prosperas las excepciones perentorias de prescripción, falta de causa para pedir e inexistencia de la

obligación, excepción de inexigibilidad de aportes a palmeras de la costa s.a., excepción genérica, y de buena fe.

Por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debe determinar el despacho si se deben declarar prosperas las excepciones perentorias de inexistencia de las obligaciones demandadas y cobro de lo no debido, inexistencia de solidaridad por falta de estructuración de los presupuestos establecidos en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, pago, compensación, improcedencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, buena fe, responsabilidad de un tercero, prescripción y la innominada o genérica.

Por parte del litisconsorte necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., debe determinar el despacho si se deben declarar prosperas las excepciones perentorias de inexistencia de las obligaciones reclamadas, cobro de lo no debido, buena fe, innominada o genérica y la de compensación.

Por parte del litisconsorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, debe determinar el despacho si se deben declarar prosperas las excepciones perentorias de buena fe y la genérica.

Por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., debe determinar el despacho si se deben declarar prosperas las excepciones perentorias de inexistencia de obligaciones a cargo de AFP porvenir s.a. por aportes no registrados en historia laboral, inexistencia de obligación a cargo de AFP porvenir s.a. por pago de devolución de aportes, incumplimiento de requisitos para acceder a pensión de sobrevivientes, falta de competencia del juez laboral para declarar la unión marital de hecho, improcedencia de pago de intereses moratorios, improcedencia de indexación por inexistencia de obligación, incompatibilidad de intereses moratorios e indexación y la excepción genérica.

Por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. frente al llamamiento en garantía, debe determinar el despacho si se deben declarar prosperas las excepciones perentorias de improcedencia de afectación de la póliza previsional expedida por MAPFRE COLOMBIA vida seguros s.a. para devolución de aportes, falta de cobertura de póliza previsional por incumplimiento de requisitos para pensión de sobreviviente, condiciones para la afectación de la póliza previsional y la genérica.

SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADO DE ESTA DECISIÓN JUDICIAL.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A PETICIÓN DEL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la práctica de los testimonios de Rosalía Camacho Cantillo, Saida Rosa Coronado Bandera, Janeth Del Cristo Puello Rodríguez Y Jhon Jairo Manzano Taborda.

Frente a la solicitud de pruebas de oficio solicitadas por la parte demandante a las demandadas PALMERAS DE LA COSTA S.A. y PORVENIR S.A, procederá este despacho a no ordenarlas, teniendo en

cuenta que no se evidencia que fueran pedidas a la entidad correspondiente, fundamentando lo anterior en el párrafo segundo del artículo 173 del CGP.

A PETICIÓN DE LA DEMANDADA PALMERAS DE LA COSTA S.A.:

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la demandante Enilda Rosa Garcerán Camacho.

A PETICIÓN DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la demandante Enilda Rosa Garcerán Camacho.

A PETICIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES:

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

A PETICIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

A PETICIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la demandante Enilda Rosa Garcerán Camacho y al Representante Legal de Porvenir S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADO.

El apoderado judicial de la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A. presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decretó la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante.

El despacho decide no reponer el auto.

El apoderado judicial de PALMERAS DE LA COSTA presentó recurso de queja.

El despacho concede el recurso de queja, para que sea resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar en su sala laboral, civil, familia.

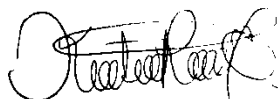
Se notifica en estrado esta decisión judicial.

Se fija el día 01 de febrero del año 2024, a la hora judicial de las 3:00 pm,
para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el
artículo 80 CPTYSS

Auxiliar Judicial: Silvia Alvear

NC

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', written in a cursive style.

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (05) de junio del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, como quiera que se encuentra en curso el recurso de queja con respecto a las pruebas testimoniales. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, (05) junio de febrero del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A. Y OTROS

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00056.00

AUTO:

Se fija el día dieciséis (16) de octubre de 2024, a la hora judicial de las 10:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 056
06 DE JUNIO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

RV: 2022-00056 PARA SER REPARTIDO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA LABORAL RECURSO DE QUEJA

Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/06/2024 11:31

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)
actadef 931 enilda garceran.pdf;

Buenos días/Buenas tardes

Se adjunta acta de reparto para los fines pertinentes.

NOTA IMPORTANTE: La Oficina Judicial de Valledupar informa que dadas las constantes fallas en el servicio de internet, el aumento masivo en la presentación de demandas, acciones y requerimientos, y demás imprevistos, se está generando algunos retrasos en el reparto de procesos y respuesta a peticiones; por tal razón nuestro correo tiene un 99% de capacidad por lo que presenta problemas al enviar las actas de reparto a los diferentes juzgados y usuarios, gestión que se está resolviendo para así brindar el servicio pertinente.

José Antonio López Zabaleta
**OFICINA JUDICIAL
VALLEDUPAR, CESAR.**



ÁREA DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Palacio de Justicia de Valledupar • Piso 2
DESAJ de Valledupar

☎ (605) 570-3402

✉ repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 ramajudicial.gov.co

NOTA IMPORTANTE: La **Oficina Judicial de Valledupar** informa que dadas las constantes fallas en el servicio de internet, el aumento masivo en la presentación de demandas, acciones y requerimientos, y demás imprevistos causados con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el país, está generando algunos retrasos en el reparto de procesos y respuesta a peticiones; por tal razón, les agradecemos no remitir sus procesos y requerimientos más de una vez, lo cual además de saturar la bandeja de entrada, retrasa las labores correspondientes, por lo que agradecemos su comprensión.

Desde el 1 de Julio de 2020, el correo ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co dejó de ser el canal oficial de **recepción de Tutelas y Hábeas Corpus**; por lo tanto, NO SE DEBEN REMITIR correos electrónicos con solicitudes de registro de Tutelas o Hábeas Corpus a partir de dicha fecha. Para tal efecto, se encuentra habilitado el aplicativo web para la Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus En Línea como único canal para realizar el trámite, en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Los siguientes, son instructivos en **YouTube** para el uso de la APP WEB de radicación de Acciones de Tutela y Habeas Corpus de primera instancia: <https://www.youtube.com/watch?v=n2OHuC1R84c> (TUTELA); <https://www.youtube.com/watch?v=6j7l700OXww> (HABEAS CORPUS)

Para tener en cuenta, los siguientes enlaces y correos electrónicos como canales de atención de la Rama Judicial Cesar, según lo que necesite:

1. Recepción y Cargue de Acciones de Tutela y Habeas Corpus: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
2. Recepción de Demandas sobre asuntos Laborales (Valledupar), Administrativos y Disciplinarios: repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Recepción de Demandas sobre asuntos Civiles y de Familia de Valledupar - Reparto: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Recepción de Memoriales para Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica: repartojprmaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Aguachica: repartojctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguaná: repartojpmchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Chiriguaná: repartojctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi: repartojprmagustincodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Para recepción de Demandas -demás Juzgados Civiles, Laborales y Promiscuos (Circuitos Judiciales de Chiriguaná y Aguachica)-, se hará en el correo de cada despacho. Para el directorio de correos electrónicos institucionales: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2342005/39915611/correos+y+telefonos+juzgdos+seccional+valledupar.pdf/2eb707af-2cfd-455a-8f95-c300e4031e00>
11. Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar: csadm01epmsvpar@notificacionesrj.gov.co, y csepmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
12. Centro de Servicios Administrativos Juzgados Penales SPA Valledupar: csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
13. Centro de Servicios Administrativos SPA Adolescentes Valledupar: caspavalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
14. Recepción de Correspondencia DESAJ Valledupar: medesajvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
15. Recepción Solicitudes de Vigilancias Judiciales, trámite de Registro Nacional de Abogados, y Correspondencia Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar: mecsjesar@cendoj.ramajudicial.gov.co
16. Oficina de Depósitos judiciales, Consulta y Agendamiento de Cita para entrega de títulos materializados: ofidejudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de junio de 2024 10:52

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-00056 PARA SER REPARTIDO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA LABORAL RECURSO DE QUEJA

VPAR, 5 de junio de 2024

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
REPARTO

ADJUNTO AL PRESENTE REMITO A USTED EL ASUNTO DE LA REFERENCIA PARA QUE SEA REPARTIDA ANTE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, PARA SURTIRSE RECURSO DE QUEJA.

RAD. : 20001 31 05 002 2022 0005600

CLASE : ORDINARIO LABORAL y DE SS DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. : ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO

DDO. : PALMERAS DE LA COSTA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y como litisconsorte necesariosADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, como llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ATTE,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

ACCESO EXPEDIENTE ELECTRONICO:  [20001310500220220005600](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/jun./2024

Página

*~

1

CORPORACION GRUPO ORDINARIO APELACION
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 006 931 12/jun./2024

MAGISTRADA OLGA LUCIA RAMIREZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
EN00000000003	PALMERAS DE LA COSTA		02 *~
36451271	ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO		01 *~
1098689752	JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO		03 *~

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד.

C10001-OJ02X11

CUADERNOS 0

JaLopezZ

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL
VALLEDUPAR - CESAR

DIGITALIZADO

MAGISTRADO PONENTE: **DRA. OLGA LUCIA RAMIREZ**

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO**

DEMANDADO: **PALMERAS DE LA COSTA S. A. Y OTROS**

VINO EN: **RECURSO DE QUEJA**
ITEMS No. 36

JUZGADO DE ORIGEN: **LABORAL DEL CIRCUITO 002**
VALLEDUPAR – CESAR

FECHA: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-**

20001-31-05-002-2022-00056-01

A FOLIO No. _____ LIBRO No. _____

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro.

Se recibió en la Secretaría de éste Tribunal, Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, link digital de proceso proveniente de la oficina judicial de esta ciudad el día 12 de junio de 2024 a través de medios magnéticos que contienen 01 archivo(s). Acta No. 0931.-

En la fecha se radica y pasa este cuaderno digital al despacho de la H. M. Dra. Olga Lucía Ramírez para que se organice el pronunciamiento que sea emitido por esta instancia. Radicación No. 20001-31-05-002-2022-00056-01.-



NANCY ISABEL MARTINEZ VILLERO
ESCRIBIENTE NOMINADA

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 20001 - 31 - 05 - 002 - 2022 - 00056 - 01

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado de Circuito > Laboral

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: ENILDA ROSA - GARCERAN CAMACHO Cédula: 36451271

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO Cédula: 8600317680

Area: 0005 > Laboral

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 13/06/2024
Hora : HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3001 > Ordinario Ubicación:

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0002 > SEGUNDA INSTANCIA

Tipo de Recurso: 3003 > Queja No Ver Proceso:

Despacho: MAG. OLGA LUCIA RAMIREZ

Asunto a tratar: PROCESO DIGITAL - LLEGO PARA RESOLVER RECURSO DE QUEJA DEL 05 DE SEPTIEN

- Actuaciones Especiales
- Actuaciones Generales
- Acumulación de Procesos
- Amparo de Pobreza
- Audiencia u/o Diligencias



Actuaciones de los Ciclos

Al Despacho

Actuación/Ciclo:

10:19 a. m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
 Reparto del Proceso	13/06/2024	13/06/...	13/06/...	0	0
 Radicación de Proceso	13/06/2024	13/06/...	13/06/...	01	01